



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 6 de junio de 2020

**Número 130**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Crown Closures Spain,  
S.L., con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de  
2020. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 3: autos 313/19; número 4: autos 25/20 y  
358/18; número 6: autos 857/19; número 11: autos 48/20 . . . . . 17
- Almería.—Número 4: autos 885/18 . . . . . 20
- Jaén.—Número 2: autos 710/19 . . . . . 20

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle . . . . . 21
- Aguadulce: Reanudación del cómputo de plazos administrativos . . . . . 22
- Alcalá del Río: Expediente de modificación de la plantilla  
presupuestaria . . . . . 22
- Bormujos: Plan parcial . . . . . 22
- Gerena: Modificación de ordenanza fiscal . . . . . 23
- Osuna: Convocatoria de ayudas como medida para paliar los  
efectos del COVID-19 . . . . . 23



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Crown Closures Spain S.L.

Expediente: 41/01/0009/2020.

Fecha: 6 de marzo de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Agustín Manuel Gómez García.

Código: 41100161012013.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Crown Closures Spain, S.L., (código 41100161012013), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de julio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Crown Closures Spain, S.L., (código 41100161012013), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2019 - 2020 DE LA EMPRESA CROWN CLOSURES SPAIN S.L.

#### CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

##### Artículo 1.º *Ámbito.*

El presente convenio colectivo, en los aspectos territoriales, funcionales y personales, afectará a todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo de Crown Closures Spain S.L., sito en calle Turdetanos núm. 1 de Dos Hermanas (Sevilla).

Durante el tiempo que se ostente la condición que a continuación se indica, quedará excluido del ámbito de aplicación del presente convenio quien detente la condición de «Cuadro» según denominación de la empresa que se contempla en la disposición adicional primera. No obstante, a todos los efectos y en función de la legislación vigente se considerarán dentro del censo electoral.

##### Artículo 2.º *Normas supletorias-preeminencia.*

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y el vigente convenio colectivo Estatal de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos. Lo pactado en el presente convenio es preeminente sobre el convenio estatal. Si la legislación supera en algo al convenio se estará a lo que disponga la Legislación.

##### Artículo 3.º *Vigencia, denuncia y revisión.*

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de dos años, esto es, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los atrasos que se han generado desde el 1 de enero de 2019 serán abonados antes de la finalización de 2019.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses respecto a la fecha de su vencimiento. No obstante, subsistirán sus preceptos, tanto el contenido normativo como el obligacional del presente convenio, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio que lo sustituya.

Las partes se comprometen a iniciar, a la mayor brevedad posible, la negociación de un nuevo convenio, una vez haya sido éste denunciado.

##### Artículo 4.º *Derechos adquiridos.*

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que estén establecidas en el centro de trabajo de Crown Closures Spain S.L. a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, así como también, los derechos adquiridos, tanto colectivos como individuales y las condiciones más beneficiosas.

#### Artículo 5.º *Comisión paritaria.*

En el plazo de un mes, a partir de la firma del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria para su aplicación e interpretación, integrada por tres miembros por parte de la Empresa y otros tres por parte del Comité de Empresa, a ser posible que hayan pertenecido a la Comisión Negociadora del convenio.

Cada parte nombrará un Secretario y un Portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios, a instancia de parte y se celebrarán en un plazo no superior a diez (10) días naturales. Cada representación tomará su decisión por mayoría simple de votos, y para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir un mínimo de dos miembros por cada parte.

Las funciones de esta Comisión consistirán en:

- Interpretación y aplicación de lo pactado.
- Desarrollo de todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

Conciliación preceptiva, en conflictos tanto individuales como colectivos que pudieran suscitarse en relación con los temas tratados en el Convenio, y especialmente en lo que se refiere a:

- Modificación de condiciones de trabajo.
- Clasificación profesional.
- Establecimiento o modificación de métodos o sistemas de trabajo.
- Reclamaciones de cantidad o de reconocimiento de derechos derivados del Convenio o Leyes vigentes.
- Sanciones y faltas.
- Vacaciones.
- Jornada.
- Ascensos.
- Contratación de personal.
- Formación Profesional y Aprendizaje.
- Traslados, tanto individuales como colectivos.

En caso de cambios organizativos en los sistemas de trabajo, la Empresa estará obligada a facilitar a esta Comisión la siguiente información:

- Informe de la variación de la producción.
- Posible efecto sobre el empleo.
- Ahorro de costo para la Empresa.

Las reclamaciones a la Comisión Paritaria se podrán efectuar por la Empresa, el Comité de Empresa, los Sindicatos legalmente constituidos y con afiliados afectados por el convenio colectivo, o por cualquier trabajador individual.

La Comisión Paritaria, tras celebrarse la reunión, deberá emitir un informe con su resolución en el plazo de tres (3) días laborables a contar desde ésta última. Dicho plazo podrá ser ampliado, si así se acuerda por ambas partes, en el caso de que la envergadura de la materia reclamada requiera un mayor estudio. Dicha resolución, deberá ser remitida por los Secretarios al reclamante al siguiente día hábil al que se tome, y tendrá carácter vinculante para las partes, si ha sido tomada por unanimidad.

En el caso de que no se alcanzase acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, éste no fuese vinculante, o el reclamante fuese un trabajador individual y considerase que la resolución vulnera sus derechos, éste podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, previo agotamiento del procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos previsto en el Acuerdo interprovincial de 4 de marzo de 2005 publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 68, de 8 de abril de 2005.

Con independencia del anteriormente expuesto con carácter general, los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, serán:

- Sometimiento a la Comisión Paritaria la cual deberá pronunciarse en el plazo máximo de 7 días.
- Remisión obligatoria de la Comisión Paritaria de la discrepancia al procedimiento de mediación establecido en el sistema de solución de conflictos previsto en el Acuerdo Interprovincial de 4 de marzo de 2005 publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 68 de 8 de abril de 2005.

### CAPÍTULO II. ESTRUCTURA SALARIAL-RETRIBUCIONES

#### Artículo 6.º *Salario de nivel.*

El salario de cada nivel, para el año 2019, es el que aparece recogido en el anexo núm. 1 del presente convenio.

Con efecto 1 de enero de 2019 y sobre los valores del 2018, se ha aplicado el incremento del 2,35% para la confección de la tabla del Anexo 1.

Con efectos de 1 de enero de 2020 y sobre los valores del 2019, se aplicará el incremento en la cuantía y forma que fije para ese año el Convenio colectivo del sector de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos.

Los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2020, serán abonados en el plazo máximo de 60 días naturales, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del sector de la Industria Metalgráfica y de fabricación de envases metálicos donde se recojan las tablas salariales para el año 2020.

Las actualizaciones arriba mencionadas afectarán a todos los conceptos económicos recogidos en anexo 1, así como el complemento personal. De esta actualización quedan exceptuadas las horas extraordinarias.

Como consecuencia de la nueva estructura, vigente a partir del 1 de enero de 2013, se han integrado en el Salario de Nivel, las cantidades que se venían percibiendo por los siguientes conceptos: Salarios Base por categorías anteriores, los correspondientes a las pagas de marzo, junio y diciembre y el Plus de Asistencia y Puntualidad; todo ello distribuido en 14 pagas de igual importe (12 ordinarias y dos extraordinarias en junio y diciembre)”.

#### Artículo 7.º *Complemento personal.*

El complemento personal estará integrado por:

- Las cantidades excedentarias a que se hace referencia en el último párrafo del artículo anterior (adaptación de los antiguos salarios base por categoría), respecto al Salario de Nivel.

- Los conceptos paga de septiembre, paga de Condiciones Ambientales (de lugar y puesto de trabajo), Mejora Voluntaria, así como las cantidades excedentarias que se deriven de otros conceptos que se mencionan en el texto del presente convenio.
- Otras cantidades que pudieran venirse percibiendo a título individual, no recogidas en la nueva estructura retributiva.

Este concepto no será ni compensable ni absorbible y se revalorizará anualmente en el mismo incremento que se establezca en el convenio para el año 2019 y 2020, abonándose en las 14 pagas. Para la vigencia de este convenio ha sido actualizado en el mismo % que se indica en el artículo 6.º.

#### Artículo 8.º *Complemento específico (ex-antigüedad).*

Las personas trabajadoras adscritas al presente convenio, a 31 de diciembre de 2012, percibirán «ad personam» el complemento específico (ex antigüedad) que venían percibiendo. Este complemento se percibirá en las 14 pagas del convenio.

Los importes del complemento específico (ex-antigüedad) que percibe cada trabajador, se han incrementado, en el mismo % que se indica en el artículo 6.º, según lo recogido en el anexo II del presente convenio.

Para el año 2020, el importe del citado complemento se revalorizará en el % que se indica en el artículo 6 sobre el valor de 2019. Este complemento no será ni compensable ni absorbible.

#### Artículo 9.º *Pagas extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias anuales, en los meses de junio y diciembre equivalentes a una mensualidad de Salario real: Salario de Nivel, más complemento específico y complemento personal, en su caso.

Las Pagas Extras se abonarán dentro de la primera quincena del mes que corresponda, salvo que concurriesen circunstancias excepcionales que no lo hicieran posible, en cuyo caso la Dirección estudiará con el Comité de Empresa la solución a adoptar.

#### Artículo 10.º *Asistencia y puntualidad.*

Como consecuencia de la desaparición del Plus de Asistencia y Puntualidad, cuyo importe se ha integrado en el Salario de Nivel, y a fin de evitar un aumento del absentismo que pudiera derivarse de dicha integración, la empresa procederá a la deducción del tiempo no trabajado en proporción a la retribución y jornada anual, deducida la retribución correspondiente a las vacaciones. Así mismo, la empresa aplicará las deducciones semanales equivalentes al anterior plus, que figuran en la tabla anexa al presente convenio, según el siguiente procedimiento:

Esta deducción no se aplicará a las personas que asistan puntualmente al trabajo todos los días de la semana.

Para el año 2019, cuando se produzca una falta de puntualidad o asistencia al trabajo, en el transcurso de una semana, se aplicará la deducción semanal contemplada en la tabla anexa núm. 1

Para el año 2020 cuando se produzca una falta de puntualidad o asistencia al trabajo, en el transcurso de una semana, se aplicará la deducción semanal incrementada en el porcentaje fijado en el artículo 6 del convenio colectivo, sobre el valor de 2019.

Esta deducción se aplicará en el mes, tantas veces como puedan reiterarse las faltas de puntualidad y asistencia, con el límite de una vez por semana, y con independencia de las consecuencias disciplinarias que la reiteración pudiera conllevar.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, dicha deducción no se aplicará en los supuestos recogidos en los artículos 22.º y 23.º del presente convenio y en concreto:

- a) Cuando el trabajador se ausente para cumplir funciones de carácter sindical en los cargos representativos.
- b) Durante los días en que el trabajador esté ausente con permiso por causa de muerte de padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos. A este derecho podrán acogerse las parejas de hecho debidamente acreditadas en el Registro correspondiente.
- c) Durante los períodos reglamentarios de vacaciones.
- d) Durante el permiso motivado por alumbramiento de la esposa o intervención quirúrgica de los familiares comprendidos en el apartado b.
- e) Cuando el trabajador se ausente por causa de citaciones judiciales o gubernamentales o para asistir a examen para estudios oficiales, incluso el obligatorio, para obtener el permiso de conducción y para la obtención o renovación del documento nacional de identidad.
- f) Durante los días trabajados en la semana en que se produzca la baja o alta originados por causa del accidente laboral.

Todos estos supuestos deberán justificarse suficientemente.

Excepcionalmente, no computará a estos efectos la primera falta injustificada de puntualidad en el mes, así como la segunda que tan sólo producirá la deducción correspondiente a la quinta parte del valor contemplado para el año 2019 (Anexo I), 2020 y siguientes.

#### Artículo 11.º *Horas extraordinarias.*

No se podrán efectuar horas extraordinarias fuera del límite máximo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. La Empresa informará al Comité de Empresa mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente, tanto las que sean abonadas, como las que se compensen por descanso.

El valor de las horas extras será, para cada nivel, el indicado en el anexo I. El personal que haga horas extraordinarias, podrá optar previamente entre el cobro de las mismas o una reducción de la jornada laboral de trabajo equivalente al tiempo trabajado como extraordinario multiplicado por dos.

#### Artículo 12.º *Nocturnidad.*

El valor de la nocturnidad del presente convenio colectivo para el año 2019, será el indicado en el Anexo I del convenio.

Para el año 2020, el valor de la nocturnidad se revalorizará con el incremento fijado para ese año de conformidad con lo regulado en el artículo 6º del convenio colectivo, sobre el valor de 2019. Para compensar el promedio correspondiente a los periodos de vacaciones y puentes, se abonará en los meses de junio y diciembre un importe calculado sobre las noches efectivamente trabajadas durante el semestre anterior, multiplicado por el valor de la noche y el coeficiente que se detalla en el anexo número III.

El coeficiente es 0,2224 en 2019. El coeficiente correspondiente para el año 2020, se calculará a principios del año 2020, una vez se disponga del calendario laboral.

Artículo 13.º *Rotatividad dos y tres turnos.*

A partir de enero de 2013, se acordó realizar un sentido único de rotación en todos los departamentos a turnos, de noche, tarde, mañana. Este cambio de sentido de rotación, al realizarse por acuerdo y tras las vacaciones de fin de año no generará compensación alguna.

Los valores del plus de rotatividad para dos y tres turnos para el año 2019, será el fijado en el Anexo I del convenio colectivo.

Para el año 2020, el plus de rotatividad para dos y tres turnos se revalorizará con el incremento fijado para ese año de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del convenio colectivo, sobre el valor de 2019.

La compensación por rotura de ciclo será de un día de descanso o de una compensación económica cuya cuantía para el año 2019 será la indicada en el Anexo I del convenio colectivo. Para el año 2020, la compensación por rotura de ciclo será de un día de descanso o de una compensación económica revalorizada con el incremento fijado para ese año de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del convenio colectivo, sobre el valor de 2019.

Cuando se produzca una rotura de ciclo, la elección entre la compensación económica o la compensación de un día de descanso se decidirá de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y el responsable del departamento correspondiente. De no alcanzarse éste, prevalecerá el descanso compensatorio. La vuelta al ciclo anterior, no generará derecho a una nueva compensación. Esta compensación no será aplicable a las personas trabajadoras con contrato C.D.H.

Cuando se prevea por la Empresa que se puede dar una rotura de ciclo, se deberá comunicar a la persona o personas trabajadoras afectadas con la suficiente antelación, así como si con esta rotura del ciclo se genera uno nuevo o se vuelve al anterior.

En la rotación a dos turnos se procurará no realizar más de una semana consecutiva el mismo turno, salvo en circunstancias excepcionales de carácter organizativo.

Estos pluses serán extensivos a los doce meses del año, incluyendo de esta forma vacaciones y puentes.

Artículo 14.º *Complemento C.D.H.*

En aplicación de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 25.º se establece un complemento económico equivalente al 5% del salario de nivel, aplicable a las personas que opten por esta compensación en las catorce pagas anuales.

Artículo 15.º *Desplazamientos, dietas y kilometraje.*

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán las vigentes para el Grupo en España y Portugal.

Como referencia, los valores vigentes en 2019 son los siguientes:

Concepto	Nacional	Entrada en vigor
Dieta completa	59,20 €	1 de enero de 2019
Media dieta	32,90 €	1 de enero de 2019
Desayuno	6,50 €	1 de enero de 2019

La compensación por kilómetro se fija en treinta y siete céntimos de euro (0,19 € en la liquidación y 0,18 € en nómina) en 2019

En 2020, la empresa comunicará los valores de estos conceptos al comienzo de cada uno de estos años.

Para desplazamientos al extranjero, dichos importes serán incrementados en un 25%.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la Empresa (viaje en avión clase turista, ferrocarril primera clase, alojamiento hotel tres estrellas).

Previa comunicación al Departamento de Personal, la Empresa asegurará a las personas que realicen estos desplazamientos, y por el tiempo que estos duren, mediante un seguro complementario de accidentes de las siguientes cuantías:

- Muerte: 48.080,97 euros.
- Invalidez permanente absoluta: 96.161,94 euros.

Artículo 16.º *Equipo especial de mantenimiento.*

Estará formado por personal voluntario de la plantilla fija, con un mínimo de tres trabajadores. Estos, además del salario, que por categoría le corresponda, recibirán adicionalmente un plus por día de trabajo efectivo cuyos valores serán los indicados en el anexo número 1 para el año 2019

Para el año 2020, el citado importe se revalorizará con el incremento salarial fijado en el artículo 6 sobre el valor de 2019.

La jornada laboral anual será de 1.632 horas anuales (136 días), a razón de doce (12) horas/día con una parada de treinta (30) minutos para bocadillo que se podrán fraccionar en dos periodos de quince (15) minutos cada uno. Dicha jornada se efectuará de viernes a domingo, incluyendo otros días adicionales de trabajo con fábrica cerrada, hasta completar la jornada anual antedicha.

Podrán modular voluntariamente de lunes a jueves, y solamente, para labores de mantenimiento, cambios de formato y averías.

Artículo 17.º *Encendido de líneas.*

La jornada de trabajo siguiente a un domingo o festivo requiere una preparación y encendido de líneas, al objeto de que las mismas estén en disposición de trabajo en el momento de la incorporación del primer turno. Esta tarea, será realizada en los días indicados, por dos personas, y durante la hora y treinta minutos anteriores al inicio del trabajo del primer turno.

La remuneración de este trabajo será equivalente a tres horas de carácter extraordinario, o sea el doble del tiempo real empleado.

Este trabajo se efectuará por personal adecuadamente formado al efecto y, salvo las excepciones a tener en cuenta, se procurará que todas las personas implicadas en este cometido, realicen el mismo número de encendidos al año.

CAPÍTULO III. JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 18.º *Jornada laboral y su distribución.*

La jornada laboral para los años 2019 y 2020 será de 1712 horas de presencia.

La jornada de presencia será distribuida en el calendario laboral a razón de 8 horas diarias. En consecuencia, las jornadas de referencia en el calendario, serán de 214 días durante la vigencia del presente convenio. El personal disfrutará dentro de su jornada laboral de 15' diarios en concepto de parada de bocadillo. El disfrute de estos 15' no supondrá la parada de las líneas de producción.



Cuando la jornada laboral anual sea distribuida a razón de doce (12) horas/día, se realizará una parada de treinta (30) minutos para bocadillo, que se podrán fraccionar en dos periodos de quince (15) minutos cada uno.

A efectos de la elaboración del calendario laboral, los sábados, domingos y los festivos tanto nacionales, regionales, como locales, no tendrán la consideración de días laborables.

Los días de descanso originados como consecuencia de la aplicación anterior se calcularán anualmente:

$Dd = \text{Días año} - (\text{días de trabajo} + \text{sábados} + \text{domingos} + \text{festivos que no caigan en sábado o domingo} + \text{vacaciones})$ .

$Dd = \text{Días de descanso}$ .

En lo referente a la distribución flexible de la jornada se estará a lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha distribución flexible deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley. Éste mínimo no será de aplicación a los contratos C.D.H. regulados en el artículo 25.º.

Modulación horaria: Se realizarán las horas necesarias anualmente. Serán de carácter voluntario y con los siguientes matices:

- Podrán emplearse las horas de modulación para producir, realizar mantenimientos o reparaciones imprevistas, ejecutar cambios de formato o cubrir ausencias no previstas.
- La jornada de modulación horaria será de ocho (8) horas, excepto el taller eléctrico que podrá modular hasta doce (12) horas, siempre que no haya tres (3) personas.
- Se podrá modular en jornada de cuatro (4) horas de lunes a viernes, en cualquier periodo del año, siempre que se realicen primero las horas extraordinarias.
- Los sábados y domingos festivos dentro del Calendario Laboral, no tendrán carácter de modulación.
- El valor de la jornada de modulación será el expresado en la de tabla adjunta, además de un descanso de hora/modulada por hora/descansada. La empresa comunicará al personal necesario con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
- Los descansos que se deriven de dicha modulación, solo se podrán disfrutar entre los meses de enero a marzo y de octubre a diciembre.
- En caso de no haber personal suficiente para la puesta en marcha de determinada/s línea/s, el Comité de empresa estaría dispuesto a estudiar las posibles soluciones, cuando se plantee un problema de dicha índole y con un preaviso mínimo, por parte de la empresa, de cuarenta y ocho (48) horas, para la resolución de dicho problema.
- La compensación económica de las horas de modulación será la siguiente:

Nivel	Importe 2019
1	15,97€
2	15,97€
3	15,97€
4	15,40€
5	15,40€
6	14,85€
7	14,30€

#### Artículo 19.º *Horario de trabajo.*

El horario, para cada uno de los turnos rotativos de trabajo establecidos, será:

- Jornada de 8 horas.
  - Turno de mañana: De 06:50 a 14:50 horas.
  - Turno de tarde: De 14:50 a 22:50 horas.
  - Turno de noche: De 22:50 a 06:50 horas.
- Personal Administrativo y Técnico en jornada continua:
  - De 07:30 a 15:30 horas.
- Personal Administrativo y Técnico a turno partido:
  - De lunes a jueves: De 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas.
  - Viernes: De 08:00 a 14:00 horas.

Salvo en el sistema de turnos rotativos, el resto de horarios podrán aplicar una flexibilidad de 30 minutos diarios en la entrada y la salida, siempre que se dé cumplimiento a la jornada en cómputo semanal. El horario mínimo de coincidencia se establece por tanto entre las 8:00 y las 15:00 horas en jornada continuada y entre las 8:30 y las 17:00 horas en jornada partida.

#### Artículo 20.º *Vacaciones.*

Las personas trabajadoras acogidos al presente Convenio Colectivo disfrutarán de veinticuatro (24) días de trabajo efectivo de vacaciones anuales. No se computarán como vacaciones las fiestas de carácter local, regional o nacional que coincidan en el periodo de disfrute de las mismas.

El disfrute de las vacaciones será:

Tres semanas seguidas, comenzando en la primera semana completa de julio y concluyendo en septiembre; una semana en Navidad y el resto se establecerá en el calendario de cada año, tratando de que coincidan, al menos en parte, con Semana Santa y Feria.

Para una mejor conciliación de la vida familiar, la última semana de vacaciones de verano del tercer turno de vacaciones, coincidirá con la primera del cuarto turno.

La organización de los turnos de vacaciones en verano será rotativa cada año.

Las vacaciones se interrumpirán por enfermedad con baja oficial, o por matrimonio.

El salario del mes de vacaciones se hará efectivo antes del comienzo del período vacacional.

Aquellas personas trabajadoras que se jubilen a los 65 (o más) años y tengan una antigüedad mínima en la empresa de tres años, tendrán derecho al final de su vida laboral, a disfrutar de unas vacaciones suplementarias retribuidas adicionales, además de las que les correspondan de tres mensualidades. Si por cualquier causa, no fuese posible su disfrute, en todo o en parte, el periodo no disfrutado le será abonado al trabajador antes de la extinción de la relación laboral.

Artículo 21.º *Calendario laboral.*

El calendario laboral anual se procurará elaborar con antelación al inicio de cada año. De no ser esto posible, se definirá en el mes de enero.

Artículo 22.º *Permisos retribuidos.*

Se percibirá la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

1.1 Fallecimiento.

1.1.1 Tres (3) días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, hermanos, nietos y abuelos.

1.1.2 Dos (2) días naturales en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos.

1.1.3 Un (1) día natural en caso de fallecimiento de primos hermanos.

2. Un (1) día por nacimiento de nietos.

3.1 Enfermedad grave de parientes.

3.1.1 Tres (3) días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

3.1.2 Dos (2) días naturales en caso de enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos.

3.1.3 Dos (2) días naturales en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mediante justificación.

Cuando en el supuesto de enfermedad grave de parientes se derivase un desplazamiento, por intervención quirúrgica programada, el permiso que le corresponda podrá comenzar a computarse el día inmediato anterior al hecho causante.

3.2 Intervención quirúrgica ambulatoria de trabajador.

3.2.1 Un (1) día natural en caso de Intervención quirúrgica ambulatoria de la persona trabajadora

4.1 Matrimonio.

4.1.1 Diecisiete (17) días naturales en caso de matrimonio de la persona trabajadora, que puede ser ampliados en cinco (5) días más no retribuidos, en caso de que fuera solicitado con anterioridad al mismo.

4.1.2 Un (1) día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres.

5.1 Asistencia a consulta médica.

5.1.1 El tiempo que sea necesario para asistir a los servicios médicos oficiales de la Seguridad Social, siempre que sea justificado por el médico al que asista.

5.1.2 La persona trabajadora podrá ausentarse del trabajo para asistir a consulta médica ajena a los servicios de la Seguridad Social, siempre que sea justificado por el médico al que asista. Dispondrá, a tal efecto, de hasta 12 horas anuales.

6.1 Permiso por lactancia.

6.1.1 Las personas trabajadoras que tengan hijos lactantes tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrán dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora para la misma finalidad.

6.2 Protección a la infancia y a la adolescencia.

6.2.1 La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

7.1 Deberes públicos.

7.1.1 El tiempo necesario, en caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando la persona trabajadora haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o disposición administrativa mediante justificación.

8.1 Traslado del domicilio habitual.

8.1.1 Un día en caso de cambio de domicilio habitual del trabajador.

9.1 Parejas de hecho.

9.1.1 En caso de parejas de hecho legalmente reconocidas, serán de aplicación los permisos retribuidos que este Convenio reconoce a los matrimonios en caso de fallecimiento, nacimiento o enfermedad grave de los cónyuges, hijos, padres o hermanos.

10. Previa autorización de la dirección de la fábrica, a propuesta del jefe de departamento, las personas trabajadoras, podrán ausentarse por motivos personales.

Los parentescos citados en los apartados 1.1.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 4.1.2 y 9.1.1, se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

Los días citados en los apartados 1.1.1, 2.1.1, 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 se ampliarán en dos días más cuando la persona trabajadora necesite realizar un desplazamiento al efecto superior a ciento veinticinco kilómetros por trayecto, desde su residencia, previa notificación.

Artículo 23.º *Permisos no retribuidos.*

El personal de Crown Closures Spain S.L podrá disponer a propia voluntad de dos días al año no retribuidos, previa comunicación a la Dirección, con la antelación de una semana y siempre que para los días en que se solicite el permiso, estos no superen el dos por ciento de la plantilla de fábrica.

En casos extraordinarios, debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.



## CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ASCENSOS

Artículo 24.º *Contratación de personal.*

Para la contratación de personal se seguirá el siguiente procedimiento:

Personal cualificado:

El personal cualificado será contratado mediante pruebas de aptitud, valoradas por un experto.

Personal no cualificado:

Existirán solicitudes de empleo tanto en la oficina de Personal como en Portería para rellenar por los interesados. Dicha solicitud contendrá un resguardo que se entregará al solicitante, en el momento de la presentación, donde se especificará, la fecha y hora de la presentación, los datos de la persona que la recibe y su número de orden. En dicha solicitud se indicará la fecha de validez hasta el 30 de noviembre de cada año.

En caso de necesidad de contratación se hará una selección cuyos criterios se expondrán con antelación al Comité de Empresa, así como el resultado de dicha selección antes de hacerla pública, habiéndose tenido en cuenta previamente el orden de recepción de solicitud como uno de los factores.

Mensualmente en reunión ordinaria, se informará al Comité de las solicitudes recibidas.

Artículo 25.º *Contrato de disponibilidad horaria (C.D.H.).*

Con independencia de las modalidades de contratación previstas legalmente, ambas partes acuerdan como modelo de contratación indefinido, el presente contrato con las siguientes particularidades:

## 25.1 Finalidad:

El fomento de la creación de empleo estable, bien sea por conversión en indefinidos de contratos temporales, bien por nueva contratación directamente indefinida.

## 25.2 Jornada laboral efectiva:

Será un 5% inferior a la anual establecida en el Convenio, con carácter general. Esta compensación podrá ser sustituida por acuerdo individual por un complemento equivalente al 5% de la retribución anual ordinaria.

## 25.3 Cumplimentación horaria:

- Mínimos: 4 horas de trabajo al día y 20 a la semana, en cualquier tipo de turno u horario.
- Máximos: 12 horas de trabajo al día y 60 a la semana, en cualquier tipo de turno u horario.

## 25.4 Descansos, festivos y vacaciones:

- Descanso entre jornadas: mínimo de 12 horas.
- Descanso dentro de la jornada: se estará a lo dispuesto en el art. 18.
- Descanso semanal: dos días, a computar en periodos de hasta dos meses, garantizándose librar un mínimo de un sábado y un domingo al mes.
- Se respetarán el número total de días de vacaciones anuales establecidos y de fiestas laborales oficiales.

## 25.5 Plan de trabajo:

Se entregará semanalmente por la Empresa (en el día que la misma establezca por razones de planificación de la producción, y siempre en ese día) especificando los horarios a cumplimentar por el trabajador en los siete días naturales inmediatamente siguientes. Siempre que se garantice el nivel suficiente de productividad se realizará una rotación entre las personas trabajadoras atendiendo a su grupo profesional.

La comunicación será individualizada, trabajador por trabajador, y de la misma se entregará copia a éste y a la representación legal y sindical del personal, para su constancia y a efectos de control.

Excepcionalmente, por razones de urgencia y sólo una vez al mes por cada operario, podrá variarse el plan de trabajo inicialmente entregado, notificando la modificación de que se trate a todos los citados con una antelación mínima de 24 horas a la fecha de su efectividad.

## 25.6 Cuenta de horas trabajadas:

La Empresa llevará permanentemente actualizada una cuenta de horas trabajadas por cada operario sujeto a este contrato.

A estos efectos, las jornadas en que (debiéndose) no se preste servicio por causa de I.T., permisos retribuidos o cualquier otra dispensa legal asimilable, se computarán como jornada normal equivalente a 8 h de presencia, resultando así neutra cara a la cumplimentación de la total jornada anual efectiva de trabajo pactada.

## 26.7 Distribución regular del salario:

Pese a que este nuevo tipo de contrato prevé y posibilita una distribución de la jornada anual de trabajo efectivo que puede ser sustancialmente irregular, en función de las concretas necesidades productivas (sean estacionales o no), al objeto de garantizar a la persona trabajadora un flujo retributivo adecuado a la satisfacción de sus necesidades, se procederá por la Empresa a la distribución básicamente regular del salario a lo largo del año, estableciendo para ello un sistema de cuenta corriente de anticipos y deducciones sobre las retribuciones.

Artículo 26.º *Seguimiento de la contratación laboral.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sobre los Derechos de Información de los representantes legales de las personas trabajadoras en materia de contratación, la Empresa entregará al Comité de Empresa y Delegados Sindicales copia básica de todos los contratos de trabajo que deban celebrarse por escrito, con la única excepción de los contratos de alta dirección, sobre los cuales no obstante se deberá informar sobre su realización.

Esta copia básica del contrato contendrá todos los datos del mismo a excepción del DNI., domicilio, y estado civil de la persona trabajadora, y deberá de ser entregada por la Empresa en un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato con el fin de comprobar la adecuación del mismo a la legalidad vigente.

En los casos de prórrogas de contratos, así como en el caso de denuncia de la terminación del mismo, la Empresa deberá notificarles a las personas trabajadoras y sus representantes legales con una antelación de quince días a la finalización del mismo. En caso de no existir prórroga se le acompañará al preaviso de finalización de contrato un borrador de la liquidación que corresponda.

Así mismo, los representantes legales de las personas trabajadoras recibirán mensualmente información acerca de las previsiones sobre contratación, con indicación del número de estas, de la modalidad y tipo de las mismas, así como de los supuestos de subcontratación.

Artículo 27.º *Clasificación de puestos de trabajo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, se sustituye la antigua clasificación profesional de categorías profesionales por la basada a todos los efectos en el sistema de clasificación establecido en el Convenio Colectivo Estatal de Industrias Metalgráficas (Grupos y Niveles profesionales).

Artículo 28.º *Promoción y ascensos.*

En el mes de octubre se procederá a la revisión de niveles laborales, para lo cual los Jefes de Departamento remitirán a la Dirección de la Empresa las propuestas de ascensos. La Dirección facilitará a los representantes de los trabajadores copia de la propuesta de revisión remitida por los Jefes de Departamento.

Así mismo los representantes legales de los trabajadores podrán presentar, una propuesta de ascensos por Departamento.

La Dirección y el Comité de Empresa conjuntamente estudiarán ambas propuestas en reunión ordinaria antes de hacer pública la lista definitiva de ascensos. En caso de no existir un acuerdo, se someterá el tema a la Comisión Paritaria. Si la Comisión Paritaria no alcanzase un acuerdo, la Dirección de la Empresa podrá hacer efectiva la propuesta de ascensos que estime oportuna, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer por la otra parte.

Se establece que toda persona trabajadora encuadrado en el nivel 8, transcurrido un año de antigüedad en la empresa, pasará de forma automática al nivel 7.

Artículo 29.º *Vacantes.*

Para garantizar la promoción interna, esta se regulará por las siguientes normas:

- a) La Empresa hará públicas en el tablón de anuncios, y al Comité de Empresa, las vacantes producidas o los puestos de nueva creación que se produzcan en los distintos departamentos, con un plazo mínimo de un mes a la fecha de su ocupación, especificando las características del puesto a cubrir, así como los requisitos que han de cumplir los aspirantes y el tipo de prueba de selección que se van a realizar para los mismos.
- b) Las personas trabajadoras de la plantilla que deseen concurrir a dicha plaza, reuniendo los requisitos exigidos, lo solicitarán al Departamento de Personal, en el plazo que se estipule en la convocatoria, que no podrá ser inferior a siete días, aportando todos aquellos documentos o justificantes necesarios que demuestren su aptitud.
- c) Se desarrollará un sistema de selección entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa o se recurrirá a una empresa externa de ser necesario.
- d) En el caso de quedar desierto cualquier puesto de la convocatoria, la Empresa podrá sacar la plaza a concurso externo.

CAPÍTULO V. ASPECTOS GENERALES

Artículo 30.º *Prendas de trabajo.*

La Empresa facilitará a las personas trabajadoras con contrato indefinido y eventual las prendas de trabajo necesarias para el ejercicio de su labor y cometido. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos anuales.

- Equipo de verano: Entrega en el mes de abril.
  - Pantalón y dos polos de manga corta.
- Equipo de invierno: Entrega en el mes de octubre.
  - Pantalón, dos polos de manga larga y cazadora o chaleco.

Estas prendas no podrán ser sustituidas por compensación económica.

Para las prendas de protección necesarias, se estará a lo dispuesto por las leyes al respecto, así como a las sugerencias emitidas por el Comité de Seguridad y Salud.

Paulatinamente la Empresa proveerá de gafas graduadas de seguridad a aquellas personas trabajadoras que precisarán utilizarlas en su puesto de trabajo. En caso de rotura igualmente procederá a su sustitución, debiendo el operario informar inmediatamente al Encargado de su Sección quien dará aviso a RR.HH.

El personal técnico y administrativo tendrá el equipamiento necesario para el acceso a la fábrica.

Artículo 31.º *Traslados.*

En caso de traslados desde éste hacia otros centros de trabajo del Grupo Crown, siempre a petición de la Empresa y de libre aceptación por la persona trabajadora, se garantizan como mínimo las siguientes condiciones:

- Indemnización a fondo perdido equivalente a doce (12) mensualidades de salario bruto.
- Tres mensualidades de Sueldo Bruto.
- Una mensualidad más de salario bruto por cada miembro de la familia.
- Pago de los gastos de traslado, tanto del titular como de los familiares a su cargo.
- Crédito de 12.020,24 euros con un plazo de amortización de 10 años.
- Respeto de la categoría, salario y antigüedad de la persona trasladada.
- Un mes de permiso retribuido para realizar el traslado.

En caso de traslado a otro país, estas indemnizaciones serían negociadas entre la Empresa, las personas trabajadoras y los representantes legales de los mismos.

En el caso de que la persona trabajadora acogido al presente Convenio tuviera que ser desplazado a otro centro de trabajo por un periodo de tiempo superior a una semana, las condiciones de dicho desplazamiento deberán ser negociadas entre la empresa, la persona trabajadora y los representantes legales del mismo.

**Artículo 32.º Formación técnico-profesional.**

A fin de adecuar al personal a las innovaciones tecnológicas que se produzcan en los puestos de trabajo, así como para la adaptación de algunas personas a los puestos actualmente existentes, la Empresa se compromete a realizar los cursos de formación necesarios.

Los cursos de formación se realizarán, dentro de lo posible, durante la jornada laboral, en caso de que no pueda hacerse así, la persona trabajadora que asista fuera de su horario de trabajo percibirá transitoriamente para el año 2019 la compensación fijada en la tabla Anexa I por cada hora de asistencia. Para el año 2020, el importe de la compensación se revalorizará con el incremento pactado para ese año, de conformidad con lo recogido en el artículo 6 del convenio colectivo, sobre el valor de 2019.

En el caso de que dicha formación deba realizarse fuera de las instalaciones de Fábrica, la empresa cubrirá, además, los gastos correspondientes a transporte, dietas y alojamiento, si éstos fuesen necesarios, así como las modificaciones necesarias en la jornada laboral de la persona trabajadora, que le permitan acceder a dicha formación.

En el mes de noviembre la empresa informará a los representantes de los trabajadores del contenido y calendario de los cursos de formación previstos para el año siguiente, con el fin de conocer las ideas y sugerencias de mejoras que pudieran incluirse, antes de su aprobación definitiva. Durante el primer trimestre del año, se informará, así mismo, sobre los resultados del Plan de Formación del año anterior. Dicha información hará mención al número de cursos realizados, contenido, duración, personas asistentes y grado de aprovechamiento.

Coincidiendo con las revisiones trimestrales del Plan de Formación, la empresa dará copia de las mismas a los representantes de los trabajadores, así como de los cursos finalizados, con el mismo grado de información que el descrito para el resumen anual del Plan de Formación.

Con antelación al inicio de cualquier curso se dará publicidad suficiente en relación a los objetivos, contenido y calendario del mismo.

**Artículo 33.º Garantías personales.**

Las personas trabajadoras a los que afecta este convenio, no causarán baja en la plantilla, cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del automóvil, siempre que se justifique debidamente. En estos casos no se percibirá remuneración alguna, y se les dará de baja de forma temporal en la Seguridad Social mientras tanto dure la sanción o pena.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si este posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

**CAPÍTULO VI. ASPECTOS SOCIALES****Artículo 34.º Ayuda escolar.**

Tendrán derecho a esta ayuda las personas trabajadoras que tengan hijos en edades comprendidas entre los tres (3) y los dieciocho (18) años.

En este último caso, se tendrá derecho a la prestación, durante toda la duración del curso escolar del año en el que se cumplan los 18 años, dejándose de percibir por tanto a partir del mes de septiembre. Se ampliará hasta los 20 años en el caso de pasar de Formación Profesional a Bachillerato, siempre con título de Grado Medio de Formación Profesional. Esta ayuda a Bachillerato, tendrá el mismo valor que la de la Formación Profesional. Para percibir esta ayuda, se tendrá que acreditar mediante la matriculación correspondiente.

La cuantía de la ayuda para el año 2019 será la recogida en la tabla Anexa I del convenio.

Para el año 2020, el importe de la ayuda se revalorizará con el incremento pactado para ese año, de conformidad con lo recogido en el artículo 6 del convenio colectivo, sobre el valor de 2019.

Las personas trabajadoras que tengan hijos cursando estudios universitarios percibirán para el referido periodo las ayudas recogidas en dicha tabla, por hijo y mes con la condición de aprobar el cincuenta por ciento de las asignaturas matriculadas en el curso anterior, así como presentar la documentación suficiente que justifique dicha matriculación. Si la carrera universitaria que se cursase, estuviera valorada por créditos, el requisito para percibir la ayuda será el superar, como mínimo, el cincuenta por ciento de la suma total de créditos atribuidos que resulte de las asignaturas en las que se hubiese matriculado. Corresponderá al trabajador interesado la presentación de la documentación que justifique la matriculación y la valoración de créditos asignados a las asignaturas.

Las personas trabajadoras que tengan hijos cursando estudios de Formación Profesional en la ramas Administrativa y Comercial; Metal; Delineación; Electricidad y Electrónica, percibirán en los años mencionados las cuantías de dicha tabla anexa. Los requisitos y condiciones exigidos para la percepción de esta ayuda, serán los mismos que los establecidos para la Ayuda de Estudios Universitarios.

La primera vez que se solicite esta ayuda, el único requisito para que sea concedida, será la presentación de la matrícula del centro de estudios correspondiente.

**Artículo 35.º Ayuda a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.**

Las personas trabajadoras beneficiarios de la Seguridad Social por dicho concepto, percibirán por parte de la Empresa la ayuda económica para el año 2019 el importe reflejado en el Anexo I del convenio colectivo, por hijo en estas circunstancias.

Para el año 2020, el importe de la ayuda se revalorizará con el incremento pactado para ese año, de conformidad con lo recogido en el artículo 6 del convenio colectivo, sobre el valor de 2019

Esta ayuda es independiente de cualquier otra que por derecho le correspondiera.

**Artículo 36.º Becas de estudio.**

La Empresa concederá ayudas al personal que realice estudios, en materias relacionadas con la actividad de la misma.

La decisión sobre si la enseñanza que se estudia está o no relacionada con la actividad de la Empresa, corresponderá a la Dirección de la misma.

Estas ayudas consistirán en el pago en nómina de:

- Tres cuartos (3/4) de los gastos de matrícula.
- Una beca de estudios para libros y material, por el importe reflejado en la tabla anexa núm. I para el año 2019. Para el año 2020, el importe de la ayuda se revalorizará con el incremento pactado para ese año, de conformidad con lo recogido en el artículo 6.º del convenio colectivo, sobre el valor de 2019.

Tendrá derecho a estas ayudas todo el personal fijo de plantilla que demuestre aprovechamiento en los estudios de que se trate.

Este aprovechamiento supondrá la superación del curso en las convocatorias de junio o septiembre.

La primera vez que se solicite esta beca, el único requisito para que sea concedida, será la presentación de la matrícula del centro de estudios correspondiente.

#### Artículo 37.º *Incapacidad transitoria.*

Durante la situación de Incapacidad Transitoria derivada de accidente de trabajo o de hospitalización, así como intervención quirúrgica grave (según criterio médico), y mientras dure tal situación de I.T., la Empresa complementará en concepto de mejora de la acción protectora de la Seguridad Social, hasta el cien por cien de la retribución que le hubiera correspondido percibir de no haberse dado dicha situación.

Los tres días iniciales correspondientes a la primera I.T. por enfermedad común del año, serán retribuidos a las personas trabajadoras afectadas mediante el abono del equivalente al 60% de su base reguladora de contingencias comunes correspondiente al mes anterior a la baja. Para ello, será condición indispensable que, se alcance una reducción global anual del número de días de trabajo perdidos por los empleados afectos a este convenio por causa de enfermedad común, igual o superior al 10% respecto al año anterior. Si se generase derecho al mencionado abono, la empresa lo hará efectivo en enero del año siguiente. En cualquier caso, ninguna persona trabajadora generará derecho a la percepción por este concepto en segundas o sucesivas bajas que aconteciesen dentro del mismo año natural.

Mensualmente la Empresa facilitará un listado en la reunión ordinaria del Comité de Empresa, con los datos de las personas en situación de I.T. y accidentados.

#### Artículo 38.º *Grupo de Empresa.*

La aportación económica de la Empresa a este fondo se mantiene para la vigencia del presente convenio en los siguientes valores:

- Una aportación mensual a fondo perdido de trescientos con cincuenta y un euros (300,51 €).
- Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que aporten los trabajadores socios.
- La Junta Directiva del Grupo de Empresa presentará a la Dirección anualmente un presupuesto detallado de las actividades a desarrollar.

#### Artículo 39.º *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, entendiéndose ambas partes que este mecanismo favorece el relevo generacional así como una adecuada formación para los nuevos incorporados, se reconoce el derecho subjetivo a solicitar de la empresa la Jubilación Parcial y la reducción de la jornada en el límite máximo, legalmente previsto del 85% cuando se cumplan los requisitos legalmente previstos y en especial el de la edad, que en ningún caso podrá ser inferior a 60 años.

El ejercicio de este derecho, una vez manifestado el acuerdo de ambas partes (Empresa-Persona trabajadora), se regulará en los términos recogidos en la legislación vigente a la firma del convenio.

Las personas que deseen jubilarse parcialmente deberán comunicarlo al menos con 2 meses de antelación, comprometiéndose la empresa a su vez a actuar con la máxima diligencia para realizar las gestiones oportunas.

El 15% de la jornada que corresponde realizar a la persona trabajadora jubilada parcialmente se realizará de forma continuada en jornadas completas, desde el día siguiente al inicio del contrato a tiempo parcial correspondiente, siempre que esta acumulación redunde en beneficio de la formación práctica de la persona trabajadora relevista. En este caso, la persona trabajadora relevista será contratado por el 100% de la jornada de trabajo a fin de que exista el máximo solape entre ambos. No obstante, la Empresa fraccionará mensualmente los pagos y cotizaciones correspondientes al mencionado 15% de la jornada a lo largo de la duración del contrato a tiempo parcial. El salario así devengado se verá tan solo afectado por la revalorización anual que se pacte en los convenios colectivos que le sean aplicables, sin devengar ningún otro complemento salarial. En el caso de prestación parcial de trabajo (15% de la jornada) a lo largo de todo el periodo del contrato, se devengarán la totalidad de complementos y premios del Convenio, pero en proporción a dicho 15%.

Las condiciones aquí acordadas en materia de Jubilación Parcial entrarán en vigor el día de la firma del presente acuerdo manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 40.º *Seguro de vida.*

El actual seguro de vida que tiene concertado la Empresa para sus trabajadores, se mantendrá en los siguientes capitales:

- Por fallecimiento o incapacidad permanente 18.030,36 euros.
- Por fallecimiento en accidente 18.030,36 euros.

Si transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha en que el empleado o sus beneficiarios hayan concluido el envío de la documentación necesaria para la tramitación de la prestación ante la compañía de seguros, esta no hubiera formalizado el pago, y no concurriendo ninguna de las causas de exclusión mencionadas en la póliza, la Empresa anticipará al empleado o sus beneficiarios el importe de la prestación con las siguientes condiciones:

- Que haya quedado suficientemente acreditado el envío de la mencionada documentación, bien porque se haya realizado a través de la Empresa, o bien mediante acreditación documental suficiente de la fecha de envío a la compañía de seguros (acuse de recibo, certificación...etc.) realizada directamente por el empleado o sus beneficiarios.
- Que los interesados (empleado o beneficiarios), se comprometan a reintegrar la cantidad anticipada, tan pronto reciban el importe de la prestación objeto de anticipo, por cualquier vía.
- Que los interesados (empleado o beneficiarios), faculten a la Empresa mediante poder suficiente, para que en caso de necesidad de reclamar ante la jurisdicción competente el pago de la mencionada prestación, puedan nombrarse abogados y procuradores que representen los intereses de ambos ante los tribunales. En este caso, los gastos derivados de dicha reclamación serán a cargo de la Empresa.
- Se elaborarán modelos de recibo y apoderamiento, para facilitar la aplicación de lo pactado en el presente artículo, así como relación de la documentación preceptiva en cada caso.

#### Artículo 41.º *Servicio de vigilancia de la salud, socorristas y brigada contraincendios.*

La especialidad de Vigilancia de la Salud se prestará a través del Servicio de Prevención Ajeno que contará como mínimo con un Médico y un ATS/DUE titulados. Así mismo se prestarán primeros auxilios por los socorristas necesarios para cubrir dicho servicio en los distintos turnos de trabajo.

Los socorristas percibirán para el año 2019 la cantidad recogida en la tabla Anexa I por día de servicio.

Para el año 2020, el citado importe se revalorizará con el incremento pactado para ese año, de conformidad con lo recogido en el artículo 6 del convenio colectivo, sobre el valor de 2019.

Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

- Temporalmente, en caso de baja por enfermedad o accidente.
- Definitivamente, en caso de probada ineptitud.
- Por realización de nueva convocatoria y curso de capacitación, que deberán realizarse obligatoriamente cada cuatro años.

La Brigada contra Incendios percibirá las mismas cantidades diarias que los Socorristas.

El Comité de Seguridad y Salud definirá las funciones a desempeñar por dicha Brigada, así como la formación requerida por la misma.

Artículo 42.º *Mejoras en las condiciones generales de trabajo.*

Crown Closures Spain S.L., invertirá nueve mil quince con dieciocho euros (9.015,18 €) anuales durante la vigencia del presente Convenio Colectivo en mejorar las condiciones generales de trabajo. Estas inversiones estarán fundamentalmente dedicadas a mejorar el entorno, hábitat, condiciones ambientales, etc., en todos aquellos campos donde la Empresa no tenga que realizarlos por Ley.

El Comité de Empresa directamente, o bien a través del Comité de Seguridad y Salud, presentará cada año una propuesta valorada y ordenada por prioridades para con el visto bueno de la Empresa proceder a su ejecución.

En función de la envergadura de un proyecto y como consecuencia de su coste, se podrá acumular la aportación de varios años para su realización.

Las aportaciones anuales que no hubiesen sido dedicadas a una inversión concreta, y gastadas, prescribirán en el plazo de tres años, a contar desde que se adjudicasen. En ningún caso serán adelantadas prestaciones de años venideros.

#### CAPÍTULO VII. TEMAS SINDICALES

Artículo 43.º *Derecho de reunión de las personas trabajadoras.*

Las personas trabajadoras se podrán reunir en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, siempre que lo solicite un 25% de los mismos y previa comunicación a la Empresa.

Artículo 44.º *Competencias del Comité de Empresa.*

- a) Recibir información, que será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece el Grupo Crown.
- b) Se reconoce por parte de la Empresa, al Comité de Empresa como órgano de representación colectiva de las personas trabajadoras en la negociación de los Convenios Colectivos de Empresa.
- c) Al Comité de Empresa se les dará por escrito, en cada reunión ordinaria del Comité con Dirección, reunión mensual, información sobre:
  - Producción.
  - Productividad.
  - Ventas.
  - Stocks.
  - Contratación y movilidad de personal.
  - Inversiones.
  - Absentismo.
  - Ascensos.
  - Sanciones.

En el caso de sanciones sobre faltas graves y muy graves la información se dará con dos días mínimos de antelación a la fecha de la sanción.

- d) Recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en la que deberá incluirse el registro previsto en el artículo 28.2 del ET y los datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.
- e) Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos que se den a conocer a los accionistas y en las mismas condiciones que a estos.
- f) Conocer los modelos de contratos escritos que se utilicen en la Empresa y recibir de la Dirección copia de los mismos, según lo estipulado en el Capítulo IV del presente Convenio.
- g) Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad y Salud en el centro de trabajo.
- h) Emitir informe preceptivo antes de la concertación de cualquier contrato o documento de asociación, con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para lo cual en el plazo mínimo de un mes antes de la fecha de vencimiento del mismo, se pondrán a disposición del Comité de Empresa la información suficiente sobre los motivos que fundamenta la asociación, así como las características y tipos de cobertura de las mismas. El Comité de Empresa emitirá su informe en el plazo de quince días (15) desde la recepción de la documentación antes mencionada.
- i) Disponer de cuarenta (40) horas mensuales retribuidas para el desempeño de sus funciones. Los miembros del Comité de Empresa que lo crean conveniente, podrán acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones en uno u varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, resultante de la suma de las horas de las personas que la acumulan y del que las recibe.
- j) Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.
- k) Convocar hasta dos (2) Asambleas al año dentro de la Jornada de Trabajo. En caso de que se convocasen más, la Empresa las autorizaría en caso de que concurran motivos o condiciones de urgencia.



- l) Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación prevista en el art. 64.1. 1º del Estatuto de los Trabajadores, cuando la Empresa concierte un contrato de prestación de obras y servicios con una Empresa contratista o subcontratista deberá informar al Comité de Empresa sobre los siguientes extremos:
1. Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la Empresa contratista o subcontratista.
  2. Objeto y duración de la contrata.
  3. Lugar de ejecución de la contrata.
  4. En su caso, número de personas trabajadoras que serán ocupadas por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la Empresa.
  5. Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Artículo 45.º *Tablones de anuncios.*

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar bien visible, un tablón de anuncios. En él, el Comité de Empresa colocará los escritos que considere de interés, firmados y bajo su responsabilidad.

Artículo 46.º *Comité de Seguridad y Salud.*

La Empresa facilitará la asistencia de los miembros del Comité de Seguridad y Salud a los cursos de formación que se impartan en los Organismos oficiales o sindicales, previo conocimiento del calendario de los cursos con la suficiente antelación y la correspondiente justificación de la asistencia a los mismos, siguiendo los procedimientos recogidos en el artículo 32º.

Para la realización de actividades en el centro de trabajo en materia de Seguridad y Salud, aquellos miembros del Comité de Seguridad y Salud que no lo sean del de Empresa, dispondrán de un crédito individual de veinte horas (20 h) retribuidas mensuales.

Artículo 47.º *Secciones Sindicales.*

La Empresa reconoce el derecho a la existencia en el seno de la misma de las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos, en base a lo siguiente:

Acreditar fehacientemente por la Central Sindical que desea que se reconozca su Sección Sindical, que posee un número de afiliados dentro del personal perteneciente a la plantilla del centro de trabajo, que supere el quince (15%) por ciento de la misma.

Artículo 48.º *Derechos de las Secciones Sindicales.*

1. Disponer de un tablón de anuncios donde difundir los comunicados de su Sindicato, en un lugar del centro de trabajo que garantice un adecuado acceso de las personas trabajadoras al mismo.
2. Recibir puntualmente la correspondencia e información que les remita su Sindicato.
3. A la negociación colectiva, en los términos establecidos en la legislación específica.
4. A elegir un Delegado Sindical de entre los afiliados al Sindicato en el centro de trabajo, independientemente del número de personas trabajadoras que tenga la Empresa.

Artículo 49.º *Derechos y funciones de los Delegados Sindicales.*

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a que representan y a los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de la Empresa.
2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud, Comisiones paritarias, etc., con voz, pero sin voto.
3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado por la Ley y están obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.
4. Poseerán las mismas garantías, derechos y funciones reconocidas por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.
5. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados a su sindicato y a las personas trabajadoras en general.
6. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo a:
  - Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.
  - En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslados de las personas trabajadoras, cuando revistan carácter colectivo o de centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de las personas trabajadoras.
  - La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.
7. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Artículo 50.º *Cuota sindical.*

A requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en esta operación remitirá, a través del delegado Sindical del Sindicato correspondiente, un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o de ahorro a la que debe ser transferida dicha cuota.

La Empresa entregará copia de la transferencia efectuada, con la cuantía de las cuotas descontadas en el mes, al Delegado Sindical del Sindicato a que correspondan.

La Empresa detraerá la cuota sindical estipulada mensualmente, hasta tanto no reciba, por conducto del Delegado Sindical correspondiente, comunicación del nuevo importe de la cuota a descontar o bien el cese de la retención a un determinado trabajador por causar baja en el Sindicato. En casos extraordinarios bastará con la comunicación, debidamente documentada, a la empresa por el trabajador afectado.



#### Artículo 51.º *Procedimiento sancionador.*

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves, se comunicará por escrito a la persona trabajadora el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, la persona trabajadora podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes de oficio o a instancia de la persona trabajadora, se formulará la propuesta de resolución que será sometida al informe del Comité de Empresa, que deberá emitirlo en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la comunicación.

Transcurrido dicho plazo, la Dirección de la Empresa dictará la resolución que proceda, que se notificará al interesado y se comunicará al Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

### CAPÍTULO VIII. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. EL ACOSO SEXUAL EN LAS RELACIONES LABORALES

#### Artículo 52.º *Planteamiento general.*

Como primera comprensión de su iniciativa, las partes han considerado oportuno regular expresamente la problemática del acoso sexual en las relaciones laborales, dando así una nueva dimensión a la vinculación existente entre derechos fundamentales y contratos de trabajo, dado que aquel comportamiento puede afectar a derechos tan sustanciales como el de la no discriminación (art. 14 de la Constitución) o el de la intimidad (art. 18.1 de la misma), ambos en clara conexión con el respeto debido a la dignidad de la persona (art. 10.1 de la citada Norma Fundamental).

Ello se lleva a cabo por entender que esta no es tanto una cuestión de sexualidad, aunque se manifiesta precisamente a través de ella, cuanto, básicamente, de discriminación laboral por razón de sexo, con independencia de que luego se generalice la protección, incluyendo tanto a las mujeres como a los hombres como eventuales sujetos pasivos. En esta construcción, el acoso sexual es concebido como una imposición indeseada de requerimientos sexuales en el contexto de una relación de poder desigual.

En esencia, pues, el acoso sexual discrimina fundamentalmente a un grupo - las mujeres - en base a su sexo constituyendo un comportamiento que afecta y grava decididamente su estatus como trabajadoras, por lo que representa un serio obstáculo para su integración en el mercado laboral, al limitarlas de una manera en la que los hombres no se ven normalmente limitados, lo que contradice el principio de igualdad.

#### Artículo 53.º *Concepto.*

Se considerarán constitutiva de acoso sexual laboral cualesquiera conducta, proposiciones o requerimientos de naturaleza sexual que tengan lugar en el ámbito de organización y dirección de la Empresa, respecto de las que el sujeto activo sepa -o estar en condiciones de saber- que resultan indeseadas, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecta a su empleo o a sus condiciones de trabajo.

La mera atención sexual puede convertirse en acoso si continua una vez que la persona objeto de la misma ha dado clara muestra de rechazo, sean del tenor que fueren. Ello distingue el acoso sexual de las aproximaciones personales libremente aceptadas, basadas, por tanto, en el consentimiento mutuo.

#### Artículo 54.º *El acoso sexual de intercambio.*

En este tipo de acoso -constitutivo de una auténtico chantaje sexual-, la aceptación del requerimiento de esta naturaleza se convierte, implícita o explícitamente, en condición de empleo, bien para acceder al mismo bien para mantener o mejorar el status laboral alcanzado, siendo su rechazo la base para una decisión negativa para el sujeto pasivo tanto en uno como en otro caso, con lo que se configura una situación de «quid pro quo».

Se trata de un comportamiento en el que, de uno u otro modo, el sujeto activo conecta de forma condicionante una decisión suya en el ámbito laboral - la contratación, la determinación de las condiciones de trabajo en sentido amplio o la terminación del contrato - a la respuesta que el sujeto pasivo dé a sus requerimientos en el ámbito sexual.

En tanto que existen condicionamientos de trabajo, las personas que pueden establecer tal tipo de conexión son aquellas que tienen poder para decidir sobre los términos del empleo o de la relación laboral del sujeto pasivo, es decir, el empresario -persona física-, los directivos de la Empresa o cualquier otra persona jerárquicamente superior a la afectada que tenga un mínimo de poder para decidir sobre cuestiones que incidan sobre su trabajo.

Eventualmente, pueden ser también sujetos activos de este acoso determinados terceros que se hallen en situación de influir, de alguna forma, en la decisión empresarial afectante: Clientes, proveedores, etc.

#### Artículo 55.º *El acoso sexual ambiental.*

En este tipo de acoso, de consecuencias menos directas, lo definitorio es el mantenimiento de un comportamiento o actitud de naturaleza sexual de cualquier clase que produzca un contexto laboral negativo para el sujeto pasivo, creando, en su entorno, un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil, que acabe por interferir en su rendimiento laboral.

Lo afectado negativamente aquí es el propio entorno laboral, entendiendo como condición de trabajo en sí mismo: El sujeto pasivo se ve sometido a tal tipo de presión en su trabajo -por actitudes de connotación sexual- que ello termina creándole una situación laboral insostenible. La consecuencia negativa directa es normalmente personal -de naturaleza psicológica- y ésta, a su vez, es causa de una repercusión desfavorable en su prestación laboral.

Sujetos activos de este tipo de acoso pueden ser los referidos en el anterior artículo 56.º pero, quizás más propiamente, los mismos compañeros de trabajo, en tanto que no poseen el poder de condicionamiento directo sobre el empleo del personal afectado.

#### Artículo 56.º *Diligencias informativas previas.*

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno de denuncia por acoso sexual deberá iniciarse siempre necesariamente por escrito -firmado por el sujeto pasivo- donde se detallarán las circunstancias de hecho concurrente; el sujeto activo del acoso; las conductas, proposiciones o requerimientos en que haya podido concretarse y, en última instancia, las consecuencias negativas que de él se han derivado o, en su caso, pretendían derivarse.

La presentación de la denuncia dará lugar a la inmediata apertura de diligencias informativas previas por parte de la Empresa, especialmente encaminados, además de verificar la realidad de las imputaciones efectuadas, a impedir la continuidad del acoso denunciado, así como la concreción de cualquier tipo de represalias sobre el sujeto pasivo, para lo que se articularán las medidas oportunas.

La denuncia podrá también ser tramitada por la representación legal o sindical de los trabajadores, a petición de la persona firmante. De no ser así, se les dará inmediato traslado de la misma para su conocimiento y efecto, salvo que otra cosa se indicará, expresamente, en la propia denuncia.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la elucidación de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar substanciado en un plazo máximo de siete días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

#### Artículo 57.º Resolución.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, a la apertura de un expediente contradictorio a quien resulte ser sujeto activo de aquel, siempre que el mismo se halle dentro del círculo rector y disciplinario de la Empresa.

A estos efectos, el acoso sexual de intercambio será considerado siempre como falta muy grave. El acoso sexual ambiental podrá ser valorado como falta grave o muy grave, según las circunstancias del caso.

La denuncia falsa, debidamente acreditada, se entenderá constitutiva de falta grave o muy grave, según sea la trascendencia de la imputación que contra otro se haya levantado.

#### CLÁUSULAS ADICIONALES

##### Disposición adicional primera. Cláusula aclaratoria.

1. Cuadros: Los puestos y funciones excluidos en el artículo 1.º son los siguientes: Director de Planta, Jefes de Producción, Litografía, Mantenimiento, Calidad y Fabricación de Compuesto, Recursos Humanos, Prevención de Riesgos Laborales, Medioambiente e Ingeniería, Finanzas, Logística, Ventas y Marketing, Administración Comercial.

2. Salario real: Por salario real se entenderá el resultante de sumar el Salario de Nivel, más Complemento Específico y Complemento Personal, en su caso.

##### Disposición transitoria primera.

A la firma de este Convenio Colectivo la Dirección y la representación legal de los trabajadores alcanzarán un compromiso de crear una mesa de trabajo, para analizar durante la vigencia de este, las ideas y/o formas de corregir el desnivel salarial en el caso que existiese de las personas trabajadoras que se han incorporado en la plantilla a partir del 31 de diciembre de 2012.

##### Disposición transitoria segunda.

La aportación económica de la Empresa a la A.S.E se mantiene únicamente para el año 2019 en los siguientes valores:

- Una aportación anual a fondo perdido de diez euros (10 €) por trabajador del centro de trabajo acogido al presente convenio. Esta aportación se hará efectiva ingresando la Empresa el dinero en la cuenta correspondiente de A.S.E., antes de que finalice el primer trimestre del año.
- Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que aporten los trabajadores socios. Esta aportación se hará efectiva, ingresando la Empresa el dinero en la cuenta correspondiente a A.S.E. mensualmente a mes vencido.

La aportación mensual de los trabajadores socios a la ASE será de dos con once euros (2,11 €).

Durante el año 2020, y siguientes la aportación económica de la empresa a la ASE quedará eliminada en todo su contenido y forma.

#### ANEXOS

##### ANEXO I. TABLAS SALARIALES

Salario de nivel 2019				Complemento formación		
				Fuera de horas de trabajo		En horas de trabajo
Nivel	Anual	Mes y pagas extra	Horas extra	Alumnos	Monitores	Sólo monitores
1	33.950,23 €	2.425,01 €	41,21 €	22,02 €	44,01 €	7,61 €
2	25.730,63 €	1.837,90 €	36,06 €	19,26 €	38,52 €	7,61 €
3	25.430,07 €	1.816,43 €	35,03 €	18,71 €	37,41 €	7,61 €
4	23.496,56 €	1.678,33 €	31,94 €	17,06 €	34,11 €	7,61 €
5	22.141,55 €	1.581,54 €	29,88 €	15,97 €	31,91 €	7,61 €
6	20.888,62 €	1.492,05 €	27,82 €	14,85 €	29,72 €	7,61 €
7	20.096,23 €	1.435,44 €	25,76 €	13,77 €	27,51 €	7,61 €
8	19.054,69 €	1.361,05 €	20,61 €	11,00 €	22,02 €	7,61 €

##### Otros conceptos

Nocturnidad	25,00 €
Rotatividad 3 T	52,56 €
Rotatividad 2 T	36,01 €
Rotura Cielo	71,92 €
Ayuda Estudios	21,69 €
Ayuda Universidad	55,55 €
Ayuda F.p.	27,75 €
Becas De Estudio	205,57 €
Socorristas /Brigada	2,37 €
Ayuda Minusválidos	205,57 €
Plus Día Equipo Manto.	32,05 €

Tabla de deducciones equivalentes. Asistencia y puntualidad 2019

Nivel	Descuento P.A.P.
1	47,96 €
2	35,13 €
3	34,33 €
4	31,82 €
5	29,48 €
6	28,50 €
7	27,51 €
8	26,32 €

## ANEXO II. TABLA DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Tabla de Complemento Específico 2019 consolidado «ad personam» tras implantación del acuerdo de clasificación e incrementos pactados

Categoría profesional a 31 de diciembre de 2012	Años de antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 2012																										
	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
<i>Personal Obrero</i>																										MAS	
Especialista 1.ª	€/mes	45,37	60,51	75,63	90,74	105,87	120,99	136,11	151,24	166,36	181,49	196,62	211,74	226,87	241,98	257,10	272,23	287,34	302,48	317,61	332,72	347,85	362,98	378,10	393,22	408,35	
Oficial 3.ª	€/mes	46,90	62,54	78,18	93,82	109,45	125,09	140,72	156,35	172,00	187,63	203,26	218,90	234,53	250,17	265,81	281,45	297,08	312,71	328,35	343,98	359,63	375,26	390,90	406,53	422,16	
Oficial 2.ª	€/mes	50,30	67,07	83,86	100,62	117,39	134,16	150,93	167,69	184,46	201,24	218,01	234,77	251,54	268,31	285,08	301,84	318,61	335,38	352,16	368,93	385,70	402,47	419,23	436,00	452,77	
Oficial 1.ª	€/mes	54,14	72,19	90,25	108,29	126,33	144,39	162,44	180,48	198,53	216,58	234,63	252,67	270,74	288,79	306,82	324,88	342,93	360,98	379,03	397,07	415,12	433,18	451,22	469,26	487,32	
Oficial Especialista Litografía	€/mes	56,79	75,72	94,65	113,58	132,51	151,44	170,38	189,31	208,23	227,16	246,10	265,03	283,95	302,90	321,82	340,74	359,68	378,61	397,54	416,47	435,40	454,34	473,26	492,19	511,13	
Encargado sección	€/mes	61,45	81,93	102,41	122,89	143,38	163,85	184,34	204,82	225,30	245,78	266,27	286,75	307,23	327,70	348,20	368,67	389,15	409,64	430,12	450,60	471,09	491,57	512,04	532,54	553,01	
<i>Personal Técnico y Administrativo</i>																										MAS	
Oficial de 2.ª	€/mes	50,25	67,00	83,75	100,51	117,26	134,01	150,77	167,52	184,27	201,03	217,77	234,52	251,27	268,02	284,78	301,53	318,29	335,03	351,78	368,54	385,28	402,03	418,78	435,55	452,30	
Oficial de 1.ª	€/mes	53,90	71,87	89,83	107,80	125,77	143,74	161,70	179,67	197,63	215,61	233,57	251,54	269,50	287,47	305,44	323,41	341,37	359,34	377,31	395,28	413,24	431,21	449,17	467,15	485,11	
Jefe de 1.ª	€/mes	64,48	85,96	107,46	128,94	150,43	171,94	193,42	214,91	236,40	257,89	279,37	300,88	322,37	343,85	365,35	386,83	408,33	429,82	451,31	472,80	494,29	515,79	537,27	558,77	580,26	
Delint. Dibujante Proyect de 1.ª	€/mes	56,41	75,21	94,01	112,82	131,62	150,41	169,21	188,03	206,83	225,62	244,43	263,22	282,03	300,84	319,64	338,44	357,24	376,04	394,84	413,65	432,45	451,26	470,05	488,85	507,65	
Maestro Encargado	€/mes	64,48	85,96	107,46	128,94	150,43	171,94	193,42	214,91	236,40	257,89	279,37	300,88	322,37	343,85	365,35	386,83	408,33	429,82	451,31	472,80	494,29	515,79	537,27	558,77	580,26	
Titulado Grado Medio	€/mes	64,62	86,16	107,69	129,23	150,77	172,30	193,84	215,38	236,92	258,46	279,99	301,53	323,07	344,60	366,14	387,68	409,22	430,76	452,30	473,83	495,38	516,90	538,45	559,98	581,52	
Titulado Grado Superior	€/mes	74,84	99,77	124,72	149,67	174,61	199,55	224,50	249,44	274,38	299,33	324,28	349,22	374,16	399,12	424,05	449,00	473,95	498,88	523,83	548,78	573,71	598,66	623,60	648,55	673,50	

## ANEXO III

## Coeficiente de puentes y vacaciones

Para la obtención de este coeficiente, durante la vigencia del presente convenio, se aplicará la fórmula:

$$DV (*1.4) + DDA (*1.4) / DT$$

Siendo DV = días de vacaciones.

DDA= días de descanso adicional.

DT= días de trabajo anual.

Una vez que se disponga de los calendarios laborales del centro de trabajo de los años 2019 y 2020, se procederá al cálculo del coeficiente de vacaciones y puentes correspondiente a cada anualidad, aplicando, a tal efecto, la fórmula arriba indicada.

36W-2650

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de lo Social

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 313/2019 Negociado: IL

N.I.G.: 4109144420190003301

De: D/Dª. SALVADOR MARTOS MOLINA

Abogado: MARIANA MARQUEZ CARBALLO

Contra: D/Dª. FRANCISCO JAVIER CORDERO GARCIA, FOGASA y GDS LIMPIEZAS, SL

Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 313/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. SALVADOR MARTOS MOLINA contra FRANCISCO JAVIER CORDERO GARCIA, FOGASA y GDS LIMPIEZAS, SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Diligencia de ordenación de fecha 22.05.20 del tenor literal siguiente:

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a veintidós de mayo de dos mil veinte.

Habida cuenta el estado del presente procedimiento, se SEÑALA NUEVAMENTE para que tenga lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ANTE LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 5ª del Edificio Noga el día 8 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:40 horas y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la sala de vistas nº 9 de este Juzgado sita en la planta 1ª del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 11:00 HORAS de lo que se dará cuenta a S.Sª. Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, con las mismas advertencias y prevenciones legales contenidas en anteriores proveídos, para lo cual cítese por correo certificado con acuses de recibo o vía Lexnet en su caso, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del Secretario Judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

Se hace saber a las partes que a la vista de la circunstancias si alcanzan un acuerdo con carácter previo a la fecha del señalamiento de la conciliación pueden presentar escrito firmado pro las partes para su aprobación. En el supuesto de que la parte actora no tenga interés en la continuación del juicio debe presentar escrito de desistimiento con antelación, la incomparecencia de la parte actora a los actos señalados será pondera por el Magistrado para posible imposición de costas previo traslado a la parte contraria comparecida

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER CORDERO GARCIA y GDS LIMPIEZAS, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2653

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180012237  
 Procedimiento: 1133/18  
 Ejecución Nº: 25/2020. Negociado: 6  
 De: D/Dª.: ELENA RODRÍGUEZ GARCÍA  
 Contra: D/Dª.: SAMANTA PORTILLO GONCET

#### EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 25/20, dimanante de los autos 1133, a instancia de ELENA RODRIGUEZ GARCIA contra SAMANTA PORTILLO GONCET, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 1/7/2020, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s SAMANTA PORTILLO GONCET, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en ese Boletín Oficial.

En Sevilla a 3 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-769

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 358/2018 Negociado: 1  
 N.I.G.: 4109144420180003765  
 De: D/Dª. BÁRBARA ROCIO CERDERA RODRÍGUEZ  
 Abogado: SARA GUTIERREZ ORTEGA  
 Contra: D/Dª. INSS, TGSS, IBERMUTUAMUR y EVENTEX PRODUCCIONES  
 Abogado:

#### EDICTO

D. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 358/2018 se ha acordado citar a EVENTEX PRODUCCIONES como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de julio de 2020 a las 09:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EVENTEX PRODUCCIONES.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1105

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 857/2019 Negociado: B  
N.I.G.: 4109144420190009535  
De: D. MANUEL MOREJON FERNANDEZ  
Abogado: JOSE RAFAEL CARO SANCHEZ  
Contra: TAPIZADOS GALVEZ GARCIA SL y FOGASA

## EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 857/2019 a instancia de la parte actora D. MANUEL MOREJON FERNANDEZ contra TAPIZADOS GALVEZ GARCIA SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Providencia de fecha 14/02/20 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA

En SEVILLA, a catorce de febrero de dos mil veinte

Siendo necesario modificar la fecha del acto del juicio oral fijado en las presentes actuaciones, a fin de ajustarse a los cambios producidos en la agenda de señalamientos de este Juzgado, se comunica a las partes que se deja sin efecto el previsto para el día 02/06/20 y se señala nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5<sup>a</sup>, el día 2 DE JULIO DE 2020, A LAS 10:15 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1<sup>a</sup>, Sala n<sup>o</sup> 9, señalado el mismo día a las 10:30 HORAS, sirviendo la presente de citación en legal forma para las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TAPIZADOS GALVEZ GARCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-1993

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2020.  
Negociado: 3.  
N.I.G.: 4109144420180013194.  
De: D/D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VELASCO.  
Contra: D/D<sup>a</sup>. ENERGY RENTING IBÉRICA SL y FOGASA.

EDICTO:

D/D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VELASCO contra ENERGY RENTING IBÉRICA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y Comparecencia de fecha 9 de marzo de 2020 del tenor literal siguiente:

AUTO:

En SEVILLA, a nueve de marzo de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA:

Se acuerda:

Dar orden general de ejecución instado por MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VELASCO contra ENERGY RENTING SL. Procédase por la Sra. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado a citar a las partes a comparecencia por la vía de incidente de no readmisión, en los términos previstos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il<sup>ta</sup>.m. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. D<sup>a</sup>. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ.

En SEVILLA, a nueve de marzo de dos mil veinte.

Se CONVOCA PARA COMPARECER a las partes litigantes en incidente de NO READMISIÓN y al FOGASA para el próximo día 10 de Junio de 2020 a las 9:20 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de la Buhaira, EDIF. NOGA, 1.<sup>a</sup> PLANTA advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, S.



Ilma. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo las empresas demandadas o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Si alguna de las partes interesara documental anticipada, deberá hacerlo en el plazo de los diez días anteriores a la fecha señalada, para que pueda llevarse a efecto.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal. Esta diligencia es recurrible en reposición ante LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que la dicta, a instancia de parte, por medio de escrito, en el que se citará la disposición que se considere infringida, presentado en el Registro en los TRES días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTING IBÉRICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1991

---

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 885/2018 Negociado: JM

N.I.G.: 0401344420180003491

De: D/Dª. ENCARNACION SAEZ ASENSIO

Abogado: JAVIER ALEJANDRO PARRA PEREZ-DOBON

Contra: D/Dª. SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO y FUNDACION FORJA XXI

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARIA JOSE SAEZ NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 885/2018 se ha acordado citar a FUNDACION FORJA XXI como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17/06/20, hora 10:10 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 1 SALA 9 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FUNDACION FORJA XXI.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sáez Navarro.

8W-8351

---

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 710/2019 Negociado: EM

N.I.G.: 2305044420190002843

De: D/Dª. MARIA AMPARO RUIZ OBREGON

Abogado: PEDRO TOMAS COLMENERO RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L, ADMINISTRADOR

CONCURSAL ENRIQUE MURUBE FERNANDEZ y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª INMACULADA GONZALEZ VERA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE JAÉN.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 906/2019 se ha acordado citar a AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan EL PROXIMO DIA TRECE DE JULIO DEL 2020 A LAS 10:40 HORAS de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid, n° 70-5ª Planta (Edif.de la Seg.Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén a 13 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Inmaculada González Vera.

8W-1764



## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de abril de 2020, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2019 aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela situada en la calle Graham Bell n.º 5, promovido por Inmobiliaria Canvives, SAU., cuyo objeto es reajustar la ordenación de volúmenes establecida por el planeamiento en la zona calificada como Residencial en Edificación Abierta para permitir un mejor aprovechamiento de la parcela. Indicar que se trata de una única parcela catastral a la cual el vigente Plan General ha asignado dos calificaciones urbanísticas: Servicios Terciarios en Edificación Abierta (ST-A) y Residencial en Edificación Abierta (A).

En la zona citada calificada como Servicios Terciarios en Edificación Abierta (ST-A) el Estudio de Detalle establece un área de movimiento de la edificación como resultado de aplicar las separaciones a linderos establecidas en el Plan General para dicha calificación urbanística. En la zona calificada como residencial en edificación abierta (A), además de establecer un área de movimiento de la edificación, se reordena el volumen edificable estableciendo una altura de 12 plantas. Y ello justificado en la imposibilidad de materializar la edificabilidad asignada por el Plan General dada la configuración de la parcela y por otra parte, a la vista de las alturas de las edificaciones situadas en el entorno inmediato y la propia altura del edificio actual, de doce plantas. Debe indicarse que, en todo caso, la materialización de dicha altura no supone incremento de la edificabilidad de la parcela.

De conformidad con lo establecido en el art. 25.1 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el documento fue sometido a trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario El Mundo de 10 de diciembre de 2019, en los tablones de anuncios del municipio y en la página web de la Gerencia de Urbanismo, conforme a lo establecido en el art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.ter.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo se ha citado personalmente al trámite de información pública a los propietarios afectados por el ámbito de actuación del documento.

Durante dicho trámite no se ha presentado ninguna alegación al documento y así se acredita en el expediente mediante diligencia expedida al efecto por la Sra. Jefe del Negociado de Registro General.

En consecuencia, a la vista de cuanto antecede y del informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el 20 de enero del año en curso, procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

De acuerdo con lo previsto en el art. 3.3.4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificado por el art. 123 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2020, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela sita en C/ Graham Bell, n.º 5, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en C/ Graham Bell, n.º 5, promovido por Inversiones Inmobiliarias Canvives, S.A.

Segundo:

Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle de la parcela sita en C/ Graham Bell, n.º 5, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Tercero:

Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 18 de mayo de 2020. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda y tercera del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (publicado en el «BOE» de 14 de marzo de 2020) se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales de todos los órganos jurisdiccionales y asimismo en los procedimientos de las entidades del sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado RD 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo).

De conformidad con lo establecido en el art. 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito del Estudio de Detalle de la parcela sita en C/ Graham Bell, n.º 5 en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el n.º 3/2020, depósito que tuvo lugar con fecha 15 de abril de 2020.

Con fecha 7 de mayo de 2020, se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela sita en C/ Graham Bell, n.º 5, así como un ejemplar del Resumen Ejecutivo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Dicho estudio de detalle ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el n.º 8329.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 18 de mayo de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-2556

#### AGUADULCE

Con fecha de 14 de marzo de 2020 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su disposición adicional tercera apartado 1, establecía: «Se suspenden términos y se interrumpen plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso las prórrogas del mismo».

Por este motivo quedaban suspendidos todos los plazos administrativos relativos a los distintos procedimientos que en ese momento se encontraban en fase de cómputo de plazos, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de esta entidad.

Con fecha 23 de mayo de 2020 se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, derogándose la disposición adicional tercera antes citada con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Por tanto, se reanuda el cómputo de los plazos que han sido suspendido con efectos desde 1 de junio de 2020 y en concreto los siguientes:

— Expediente de Proyecto de Actuación a instancias de Transportes Wence Estepa, S.L., para ampliación de Centro Logístico ,almacén y distribución publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 14/02/2020. 1 día hábil a contar desde el siguiente a la nueva publicación.

— Expediente de Proyecto de Actuación a instancias de Arbequisur, S.C.A., para Ampliación de Almazara y planta de Compostela Alperujo publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7/03/2020.-15 días hábiles a contar desde el siguiente a la nueva publicación.

— Expediente de aprobación inicial de relación y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4/03/2020.- 8 días hábiles a contar desde el siguiente a la nueva publicación.

— Expediente de proyecto de parcelación de Unidad de Actuación R-1 Duran a instancias de Harri Hegoalde, S.A., publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29/02/2020. 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la nueva publicación.

— Expediente de Licencia de Actividad a instancias de Luís Miguel Fernández Gragea para Bar con cocina y música, C/Huerta San Bartolomé n.º 8, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4/03/2020. 13 días hábiles a contar desde el siguiente a la nueva publicación.

Y para que así conste y surtas los efectos procedentes, firmo el presente.

En Aguadulce a 1 de junio de 2020.—El Alcalde en funciones, José Ramón Montaña Flores.

6W-2778

#### ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hacer saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de mayo de 2020, modificación de la plantilla presupuestaria, y que se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legitimados según el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo en la Intervención Municipal y, en su caso, presentar reclamaciones por los motivos enumerados en el art. 170 de la misma Ley.

La modificación de la plantilla presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 1 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

6W-2779

#### BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, en relación con la tramitación por este Ayuntamiento del expediente PP número 01/18, consistente en el Plan Parcial del sector «La Florida Sur», a instancias de la entidad Las Fagaceas, S.L., con fecha 2 de abril de 2020, se ha emitido resolución número 654/2020, por el Delegado de Urbanismo, mediante la cual se han adoptado los siguientes acuerdos:

«Primero.— Aprobar inicialmente el Plan Parcial del sector «La Florida Sur» y su resumen ejecutivo (Expediente PP número 01/18), de conformidad con los documentos aportados por la entidad promotora Las Fagaceas, S.L., el pasado 25 de febrero del

corriente, y con los informes municipales evacuados, por lo que, en cumplimiento de las observaciones expuestas en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 31 de marzo pasado y transcrito en los antecedentes, debe presentarse por el promotor del expediente nuevo documento en el que se recojan las citadas subsanaciones.

Segundo.— Iníciase período de información pública, por plazo de un (1) mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el E-Tablón Municipal, en uno de los diarios de mayor difusión de nuestra provincia, así como en el Portal Municipal de Transparencia.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tercero.— Suspéndanse el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión será la dispuesta en la referida Ley 7/2002.

Cuarto.— Comuníquese personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial que se aprueba inicialmente. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios tanto en el Registro de la Propiedad como en el Catastro.

Quinto.— Requieranse los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Plan Parcial y en los plazos que establezca su regulación específica.

Sexto.— Notifíquese la presente Resolución a la entidad Las Fagaceas, S.L., conforme legalmente proceda, para su conocimiento y efectos.»

Que, a más de lo anterior, en referencia a la exposición del presente edicto en el Portal Municipal de Transparencia, todo ello en cumplimiento del artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 7.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el enlace en el que se podrá consultar el expediente en cuestión es el siguiente:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/54.E1.5Informacion-de-Convenios-Urbanisticos-y-deactuaciones-urbanisticas-en-ejecucion/>

Lo que se comunica, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 3 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

8W-2238-P

---

#### GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, por unanimidad, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos, con finalidad lucrativa, con el objeto de incluir las siguientes disposiciones:

##### *Disposición transitoria.*

La aplicación de la presente ordenanza fiscal queda suspendida hasta el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia de la suspensión de las actividades que son objeto de la misma y los efectos que sobre dicha actividad ha tenido la aplicación de las medidas de lucha y prevención del coronavirus COVID-19.

##### *Disposición final.*

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Gerena, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2015, y definitivamente el 31 de diciembre de 2015, al no haberse presentado ninguna alegación en el trámite de exposición pública practicado mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 268 de fecha 18 de noviembre de 2015, ha sido modificada mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020. Empezará a regir el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Asimismo, acordó que los plazos de este expediente no queden suspendidos por la aplicación de la disposición adicional tercera apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus prórrogas aprobadas por el Congreso de los Diputados, dada la estrecha vinculación del expediente con los hechos justificativos del estado de alarma.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 29 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-2773

---

#### OSUNA

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA SOBRE AUTÓNOMOS DEL COMERCIO

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85

de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos, ayudando a la reapertura de los establecimientos permanentes de la localidad.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Así el ayuntamiento adopta estas medidas que posibilitan la generación de empleo y la reactivación económica de Osuna para facilitar la generación de empleo y reactivación económica de nuestro municipio, que teniendo las dificultades que todo territorio rural afronta para su competitividad necesita del apoyo de todas las administraciones públicas incluida la local para su avance, por ello todas las medidas fiscales, económicas e incentivos son necesarios, máxime en la situación absolutamente excepcional de este momento,

Las presentes ayudas pretenden la reapertura de los establecimientos comerciales permanentes, por lo tanto con esta iniciativa contribuimos a la generación de empleo favoreciendo además el asentamiento de habitantes en Osuna como municipio rural, ayudando con las mismas al mantenimiento de las oportunidades laborales, económicas sociales y culturales evitando uno de los grandes problemas principales de las zonas rurales como lo es la despoblación, que tanto acusa en estos momentos a los municipios españoles.

Desde el Ayuntamiento de Osuna se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura establecidas en las distintas fases marcadas por la situación de COVID-19. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el Área de Bienestar Social se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Osuna constituidas por empresarios autónomos, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

#### Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Osuna destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios autónomos de Osuna que han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de cara a la reapertura de sus negocios según lo recogido en el art. 17 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Osuna constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos para ayudar, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, anticipando lo antes posible la reapertura de sus actividades, compensando parte de los gastos ocasionados en este periodo y/o con motivo de la reapertura, dentro de los cuales estarán incluidos también parte de los impuestos y tasas municipales del mismo, debido a la situación excepcional durante la ausencia de actividad por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

#### Artículo 2. *Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Osuna para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990) que se vieran obligadas al cierre de sus locales al público; y hayan reaperturado su establecimiento comercial, que debe ser permanente en la localidad de Osuna.



2. Se entenderán por locales y establecimientos comerciales permanentes obligados a cerrar los establecidos conforme al apartado 1 del artículo 10, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 («B.O.E.» 18 marzo).

3. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que cumplan con los requisitos en alguno de los epígrafes.

4. Las presentes bases serán de especial aplicación a los epígrafes afectados de las agrupaciones siguientes:

Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes; servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida; servicio de hospedaje, reparadores, agencias de viajes, otras actividades de enseñanza, servicios personales, artesanos, entre otras y análogas.

#### Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

Tendrán la condición de beneficiarios de esta subvención, las personas físicas, trabajadores/as autónomos/as, cuyo establecimiento comercial permanente y domicilio fiscal, se encuentren ubicados en la localidad de Osuna y cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades económicas (IAE) y Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que ejerzan una actividad económica en Osuna en alguna de las actividades que recoge el artículo anterior.

3. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, y las civiles aunque el autónomo sea el administrador de ellas, las asociaciones de cualquier índole y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

#### Artículo 5. *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, la reapertura de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, mediante la compensación de parte de impuestos y tasas locales, gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen en el artículo 6, que ayuden a la reapertura de los negocios según lo indicado en estas bases, durante o tras el estado de alarma, así como en la calendarización de sus distintas fases al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de esta situación.

#### Artículo 6. *Destino de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos para la reapertura al público.

La acreditación de la reapertura del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitida al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Osuna.

2. Serán subvencionables con una cantidad lineal individual máxima de hasta mil euros (1000 €) que tendrán como objetivo compensar en parte los impuestos y tasas locales, gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan por objeto la reapertura del establecimiento permanente en Osuna.

#### Artículo 7. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 200.000 €, que se imputarán a la partida presupuestaria 43300/48017.

El total asignado de presupuesto no podrá sobrepasarse bajo ningún concepto, de tal forma, que si hubiera una cantidad de ayudas tal, que su importe sobrepasase el máximo establecido, la cantidad se prorrateará linealmente entre todos los solicitantes beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y, en particular, según art. 9.

#### Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia no competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

#### Artículo 9. *Importe y compatibilidad de las subvenciones.*

El importe de la subvención a conceder se establecerá de forma lineal máxima en la cantidad de hasta mil euros (1.000 €) de acuerdo con lo estipulado en el R.D. 465/2020, de 17 de marzo.

La cantidad económica correspondiente a cada uno de los beneficiarios dependerá directamente del número total de estos, siendo el límite máximo individual de 1.000 euros por beneficiario.

La reapertura del establecimiento permanente en Osuna se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Osuna.

Asimismo la reapertura se acreditará con la presentación de un informe de vida laboral del beneficiario que acredite que continúa o su reincorporación en el RETA.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Ayuntamiento de Osuna y/u otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sólo se concederá una ayuda por establecimiento; es decir, no se podrá solicitar más de una ayuda o justificar más de una actividad en el mismo local de negocio.

Artículo 10. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económicas suspendidas y reaperturadas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla.
4. La convocatoria será publicada en la página web municipal [www.osuna.es](http://www.osuna.es) Y su portal de transparencia.
5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como ANEXO a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.
6. Dada la situación excepcional en que nos encontramos y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados deberán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.  
<https://osuna.sedelectronica.es>
7. Los solicitantes darán en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.
8. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.
9. Los solicitantes deberán aportar la aprobación del Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos, así como las modificaciones habidas al respecto.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la concejalía delegada de Empresa, Comercio y Actividades.
2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración para ese apoyo a la delegación de Empresa, Comercio y Actividades que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorables como desestimatorias.
3. Este Comité Técnico de Valoración estará formado por técnicos y técnicas designados a tal efecto por la junta de gobierno local.
4. El Comité instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de 5 días naturales. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.
5. Cuando las solicitudes que se encuentren completas el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable en el que indicará el importe.
6. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.
7. La Propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento
8. A la vista de los informes emitidos por el Comité Evaluador, el órgano instructor emitirá Propuestas de Resolución provisional, que en caso de ser favorables recogerán el importe de la subvención.
9. El Ayuntamiento de Osuna se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12. *Resolución.*

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por la Alcaldesa- Presidenta a través de Resoluciones de Alcaldía.
2. Las Resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.
3. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
4. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.
6. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las empresas y autónomos.

Artículo 13. *Forma de pago.*

1. El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre la reapertura del establecimiento permanente y de su actividad y de la documentación necesaria. No obstante, y para aquellos casos con reapertura posterior según lo establecido en estas bases, la subvención no quedará justificada hasta que no se acredite la reanudación de la actividad que cesó.



2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

*Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Los locales comerciales permanentes beneficiarios de las ayudas deberán exponer al público un cartel informativo sobre la concesión de las presentes ayudas que será facilitado por el Ayuntamiento de Osuna a la concesión de la misma. Este cartel deberá permanecer en lugar visible del establecimiento comercial un mínimo de un año desde el cobro de la ayuda por parte del beneficiario.

2. Esta reapertura se acreditará de acuerdo al procedimiento de justificación de la ayuda recibida, con la documentación recogida en estas Bases y deberá mantenerse durante al menos 6 meses desde la resolución de la presente ayuda.

3. El Ayuntamiento de Osuna revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

4. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

5. El Ayuntamiento de Osuna podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases y en especial la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Osuna.

6. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

7. Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

*Artículo 15. Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

*Artículo 16. Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Osuna, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Osuna recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

*Artículo 17. Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Osuna la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Osuna se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18. *Plazo para la justificación de la ayuda concedida.*

2. El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 30 días naturales desde el pago de la ayuda.

Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Artículo 19. *Documentación necesaria para la justificación de la ayuda concedida.*

La reapertura de la actividad y/o la reincorporación al Régimen de Trabajadores Autónomos se acreditará mediante el acceso del Ayuntamiento de Osuna a los datos siguientes, de conformidad con lo establecido en la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, que se compondrá de:

1. Un Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite, según el caso:

- El alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma durante toda la duración del Estado de Alarma.
- La baja como autónomo y la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el Estado de Alarma y la posterior alta en régimen de autónomos antes de transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

2. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

3. Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como con la Administración Local.

4. Declaración responsable sustitutiva. Las personas solicitantes podrán sustituir aquellos documentos que no estén en su poder en el momento de la solicitud por una declaración responsable en la que se justifique la imposibilidad temporal de su aportación al procedimiento.

Artículo 20. *Subsanación de la justificación.*

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los requerimientos se realizarán a través del correo electrónico o Sede Electrónica. Si un solicitante no abre el requerimiento en plazo, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente.

Si un solicitante no contesta en el plazo establecido, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente y se solicitará el reintegro de la ayuda recibida.

Disposición final primera.— Por las presentes se habilita a la Comisión Técnica, que será nombrada en su día, para resolver todo cuanto surja en referencia a la aplicación e interpretación de las ayudas que se publican mediante la presente regulación.

Disposición final segunda.— Los autónomos que, cumpliendo los requisitos para solicitar las ayudas y, tengan sus locales comerciales permanentes en los espacios municipales de la plaza de abastos y/o su galería comercial anexa deberán optar, entre la solicitud de esta ayuda o la compensación del alquiler de los meses entre marzo y agosto del año corriente.

Igualmente, los autónomos que cumpliendo las condiciones para ser beneficiarios de las presentes y que tengan concedidas las explotaciones por concesión administrativa o alquiler de establecimientos públicos que desarrollen actividades recogidas en estas bases deberán optar, entre la solicitud de esta ayuda o la compensación del alquiler de los meses durante los que se mantenga el actual estado de alarma.

En Osuna a 26 de mayo de 2020.—La Tercera Teniente de Alcaldesa, Yolanda García Montero.

SOLICITUD DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA SOBRE AUTÓNOMOS DEL COMERCIO

DATOS DEL SOLICITANTE								
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF o NIE		
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			NÚMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA	COD. POSTAL	
LOCALIDAD		TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES				
AUTORIZA LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE ESTA SOLICITUD MEDIANTE SEDE ELECTRÓNICA(Obligatorio)							SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE							
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		DNI	
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE						TELÉFONO DE CONTACTO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL (SI ES DISTINTO DEL TITULAR)		ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE DESARROLLA	CÓDIGO IAE
Fec. Alta RETA	Fec. Alta IAE	DOMICILIO FISCAL	LOCALIDAD
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD			
<input type="checkbox"/> Actividad en funcionamiento actualmente <input type="checkbox"/> Actividad con fecha prevista de funcionamiento      Fecha: <input type="checkbox"/> Otras situaciones (Detallar)			

DATOS DE LA CUENTA EN ENTIDAD FINANCIERA PARA EL ABONO DE LA AYUDA EN CASO DE SER CONCEDIDA						
IBAN	ES					

DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>El/La firmante de esta actividad DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los puntos que se relacionan a continuación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</li> <li>2. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades económicas (IAE) y Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que ejerzan una actividad económica en Osuna en alguna de las actividades que recoge el artículo anterior.</li> <li>3. No encontrarse el solicitante en algunas de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.</li> <li>4. Asimismo, el solicitante no concurre en alguna de las siguientes circunstancias específicas enumeradas a continuación:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.</li> <li>b. Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.</li> <li>c. Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.</li> </ol> </li> <li>5. Acepta todos los puntos de las Bases Reguladoras</li> <li>6. Acepta que el Ayuntamiento de Osuna realice antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.</li> </ol>

AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE OSUNA PARA LA COMPILACIÓN DE LOS DATOS FACILITADOS
<p>El/La firmante esta solicitud AUTORIZA al Ayuntamiento de Osuna a que pueda comprobar por lo medios a su alcance la veracidad de la información facilitada, tanto en la fase de solicitud como en la de justificación.</p>

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Fotocopia o copia digitalizada)**

- Justificante de ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad
- Otros documentos que estime oportuno

En base a todo lo anterior, el/la abajo firmante:

SOLICITA al Ayuntamiento de Osuna acogerse al régimen de ayudas establecidas en las bases que regulan las ayudas del Ayuntamiento de Osuna destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria sobre los autónomos del comercio.

Y se COMPROMETE, en caso de resultar beneficiario/a, a la reapertura de su actividad en los plazos establecidos y a cumplir con el resto de obligaciones recogidas en las Bases reguladoras y aquellas que se deriven de la concesión.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Firmado:

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los Derechos digitales e autoriza a que los datos recogidos en la solicitud y documentación que se aporte junto a ella pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento, cuya finalidad es la realización de tareas propias de la gestión municipal. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación en el Registro General.

El órgano administrativo ante el cual se pueden ejercitar, si así fuera necesario, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y los otros que reconozca la ley orgánica mencionada es el Propio Ayuntamiento de Osuna (Plaza Mayor, 1, Osuna, 41640, Sevilla).

6W-2849

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es